

ASSA Compañía de Seguros, S.A.

Seguro de Vida Autoexpedible "BIENESTAR LEGADO"

Colones

Código de producto: P14-23-A05-361

Fecha de registro: 18-jul-12

Oficio solicitud registro: GG-SGS-073-090512

ASSA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A.
SEGURO DE VIDA AUTOEXPEDIBLE "BIENESTAR LEGADO" (COLONES)
CONDICIONES GENERALES

ASSA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S. A., cédula jurídica número 3-101-593961, (en adelante se denominara "LA COMPAÑÍA"), y de acuerdo con lo establecido en las Condiciones Generales y Particulares, se emite este SEGURO DE VIDA AUTOEXPEDIBLE de acuerdo con las condiciones generales que a continuación se establecen y las declaraciones hechas por el ASEGURADO y/o CONTRATANTE nombrado en la "Solicitud-Certificado" (denominado en adelante como el "ASEGURADO y/o CONTRATANTE". La póliza del seguro está constituida únicamente por la Solicitud-Certificado y las Condiciones Generales, documentos válidos para fijar los derechos y obligaciones de las partes.

I. DEFINICIONES E INTERPRETACIONES

- a) **ACCIDENTE:** Es la acción repentina, súbita, inesperada y violenta de una fuerza externa al ASEGURADO, que se origina de modo independiente de la voluntad y de las acciones del ASEGURADO o de terceras personas, que usualmente causa un efecto no deseado a la integridad física de las personas.
- b) **ADMINISTRADOR DEL SERVICIO:** Es el medio mediante el cual LA COMPAÑÍA administra una red de proveedores para brindar servicios y coberturas a nivel nacional dispuestas para el Asegurado y sus beneficiarios en el seguro autoexpedible de Vida.
- c) **ASEGURADO:** Es toda persona física que en sí misma está expuesta a los riesgos objeto de este contrato de seguro.
- d) **BENEFICIARIO(S):** Es (son) la(s) persona(s) física(s) designada(s) por EL ASEGURADO, a quien(es) se le(s) reconoce el derecho de recibir los beneficios derivados de este seguro.
- e) **CANCELACIÓN:** Es la terminación anticipada del seguro por la COMPAÑÍA en aplicación de la cláusula "SUMATORIA DE LAS SUMAS ASEGURADAS".
- f) **CONDICIONES GENERALES:** Es el conjunto de cláusulas predisuestas, debidamente registradas ante la Superintendencia General de Seguros, que recoge los principios básicos que regulan los contratos de seguro, como son los derechos, obligaciones, coberturas y exclusiones.
- g) **CONDICIÓN PRE-EXISTENTE:** Es aquella enfermedad o condición física o mental del ASEGURADO, que se manifiesta antes de cualquier cobertura de la póliza, que es conocida por EL ASEGURADO, que ha sido diagnosticada por un médico, o sobre la cual se han revelado síntomas que no podrían pasar desapercibidos por EL ASEGURADO o por terceros.
- h) **CONTRATANTE o TOMADOR:** Es la persona física que firma y contrata el seguro. Es a quien corresponde el pago de las primas e informa a los BENEFICIARIO(S), u otros legítimos interesados, sobre la contratación del seguro y sus condiciones o

modificaciones en cuanto a las operaciones de cobertura o información otorgada. Podría coincidir o no en la figura del ASEGURADO.

- i) **DECLARACIONES DEL ASEGURADO:** Manifestación realizada por EL ASEGURADO en la "Solicitud-Certificado" de solicitud del Contrato de Seguro AUTOEXPEDIBLE.
- j) **LÍMITE DE RESPONSABILIDAD:** Es la cantidad máxima que pagará LA COMPAÑÍA por la Suma Asegurada contratada.
- k) **OPERADOR DE SEGUROS AUTOEXPEDIBLES:** En adelante como "OPERADOR", son las personas que, mediante la celebración de un contrato mercantil con una entidad aseguradora, se comprometen frente a dicha entidad aseguradora a realizar la distribución de los productos de seguros AUTOEXPEDIBLES convenidos.
- l) **PERIODO DE CARENCIA:** Plazo posterior al inicio de vigencia del seguro donde el reclamo del seguro o del servicio no procede.
- m) **PERIODO DE GRACIA:** Es el plazo no mayor de sesenta (60) días calendario para el pago de las primas en cualquier fecha de vencimiento con excepción de la primera e independientemente del período de pago de las primas descrito en las "Solicitud-Certificado".
- n) **RENOVACIÓN DE LA PÓLIZA:** No es una obligación contractual del asegurador ni tampoco del Asegurado. La renovación consiste en otro Contrato de Seguro que se emite al término de la vigencia del presente contrato con características idénticas o similares. La renovación contendrá los términos y condiciones que las partes acuerden para el nuevo período de vigencia.
- o) **SOLICITUD-CERTIFICADO:** Documento expedido por LA COMPAÑÍA, donde se informan las Condiciones Particulares del Contrato de Seguro, como son: Datos del Operador; número de póliza; vigencia del contrato; datos del ASEGURADO/CONTRATANTE; datos del Cónyuge o Conviviente; datos del Plan de Seguro; declaraciones del ASEGURADO/CONTRATANTE, cónyuge y/o



conviviente; designación de Beneficiarios; autorización para el pago de la prima con cargo automático.

- p) **SUMA ASEGURADA:** Es el valor económico elegido por EL ASEGURADO y que es determinante para que LA COMPAÑÍA establezca la prima o haga una indemnización en caso de siniestro según el plan contratado.
- q) **SUMAS ASEGURADAS GLOBALES:** Es la sumatoria de cada una de los Planes contratados por el ASEGURADO/CONTRATANTE en distintos contratos de Seguro Autoexpedible "Seguro Bienestar ASSA".
- r) **VIGENCIA DE LA PÓLIZA:** Es el periodo durante el cual LA COMPAÑÍA se compromete mediante el pago de una prima, a cubrir o brindar servicios a una persona según se detalla en las "Solicitud-Certificado".

II. **OBJETO DEL SEGURO:** LA COMPAÑÍA indemnizará al(los) ASEGURADO(S) y/o BENEFICIARIO(S), según sea el Plan escogido de acuerdo a la opción de Montos Asegurados que se muestra en la Solicitud-Certificado, de acuerdo con los términos, condiciones y exclusiones contenidas en la Póliza, sobre la base de las siguientes coberturas:

- Coberturas básicas:

1. Muerte no Accidental
2. Muerte Accidental

- Coberturas de Servicio (básica):

3. Servicio funerario individual

III. **COBERTURAS BÁSICAS**

1. **MUERTE NO ACCIDENTAL:** Si EL ASEGURADO fallece por cualquier causa no accidental, LA COMPAÑÍA pagará al (los) BENEFICIARIO(S) el monto establecido en el Límite de Responsabilidad señalado en la "Solicitud-Certificado" del Plan contratado, sujeto a los términos y condiciones descritas en las Condiciones Generales
2. **MUERTE ACCIDENTAL:** Si EL ASEGURADO, durante la vigencia del seguro, sufre la muerte como resultado directo y exclusivo de un accidente, LA COMPAÑÍA pagará la suma asegurada contratada.

IV. **COBERTURA DE SERVICIO (BÁSICA):** Adicional a las Sumas Aseguradas de las Coberturas Básicas de la Cláusula III, se incluye la siguiente Cobertura de Servicio que opera en el territorio nacional y podrá ser solicitada y coordinada a través del número telefónico de servicio establecido en la Solicitud-Certificado; este servicio es:

3. SERVICIO FUNERARIO INDIVIDUAL: En caso de fallecimiento por cualquier causa ÚNICAMENTE del ASEGURADO/CONTRATANTE, el Administrador del Servicio asistirá al BENEFICIARIO (S), las veinticuatro (24) horas del día y durante todo el año, en todos los trámites, gestiones y acciones que requiera para la prestación de un servicio funerario.

Los bienes y servicios cubiertos son:

- Coordinación y trámites de defunción.
- Servicio de carroza para el traslado y funeral.
- Traslado de cuerpo desde el lugar del fallecimiento o de su domicilio hasta las salas de velaciones; y, de la funeraria hasta el cementerio.
- Formalización ó preparación del cuerpo.
- Catafalco de velación; suministro de un crucifijo de Cristo, candelabros, floreros y 2 candelas
- Sala de velación (a disponibilidad de la funeraria seleccionada).
- Cofre Mortuorio.

Este servicio se otorga bajo las siguientes limitaciones:

- A. Por medio de la red de proveedores de la Compañía en todo el territorio nacional.
- B. Hasta un millón (¢1.000.000,00) de colones por fallecimiento.

V. **NULIDAD DEL CONTRATO:** Este contrato quedará nulo, de manera absoluta o relativa según corresponda, y LA COMPAÑÍA quedará liberada de sus obligaciones contractuales cuando con fundamento en las pruebas analizadas determine que EL ASEGURADO, o sus representantes han declarado de manera falsa o inexacta hechos o circunstancias conocidas como tales por EL ASEGURADO, por LA COMPAÑÍA o de otros que hubieran podido influir de modo directo en la existencia o condiciones del contrato. Si la falsedad o inexactitud proviene de EL ASEGURADO, o de quien lo represente, LA COMPAÑÍA tiene derecho a retener

las primas pagadas hasta el momento en que tuvo conocimiento del vicio.

VI. EDAD MÍNIMA DE CONTRATACIÓN Y DE PERMANENCIA:

La edad mínima para contratar este seguro es de dieciocho (18) años y la edad máxima es de cincuenta y nueve (59) años y trescientos sesenta y cuatro (364) días.

Este seguro no es válido para personas que hayan cumplido la edad de sesenta (60) años o más.

VII. INICIO DE VIGENCIA: El presente seguro AUTOEXPEDIBLE inicia su cobertura con el pago de la prima estipulada al OPERADOR o directamente a LA COMPAÑÍA.

VIII. TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El seguro de cualquiera de las personas amparadas por el presente seguro, terminará por algunas de las siguientes causales:

- a. En forma anticipada por parte del ASEGURADO/CONTRATANTE, en cualquier momento, sin responsabilidad alguna, dando aviso a LA COMPAÑÍA con al menos un mes (1) de anticipación. En este caso LA COMPAÑÍA conservará la prima devengada por el plazo transcurrido y reembolsará al ASEGURADO/CONTRATANTE la prima no devengada en un plazo máximo de diez (10) días hábiles
- b. Cuando ocurra el fallecimiento del ASEGURADO.
- c. Al vencimiento del tiempo pactado.
- d. Cuando la Compañía notifica la terminación del contrato, una vez transcurrido el periodo de gracia sin que se haya realizado el pago de la prima correspondiente.
- e. Cuando el CONTRATANTE cumpla la edad de sesenta (60) años.
- f. Cuando aplique la cláusula de Nulidad del Contrato.

IX. SOLICITUD-CERTIFICADO: LA COMPAÑÍA hace entrega al ASEGURADO, una Solicitud-Certificado de Seguro que contendrá información acerca del Número de Póliza, Número de Registro del Producto en la Superintendencia, Vigencia de la Póliza, Límites de Responsabilidad definidos en cada Plan y Prima. La entrega del Certificado de Seguro deberá realizarse en el domicilio de LA COMPAÑÍA, o en el domicilio del OPERADOR, al momento de la suscripción del contrato de seguro.

X. SUMATORIA DE LAS SUMAS ASEGURADAS: EL ASEGURADO podrá suscribir varios contratos de seguro autoexpedible de vida con LA

COMPAÑÍA directamente o a través de OPERADORES autorizados por aquella, siempre y cuando la "Suma Asegurada Global" no exceda la suma de veintiún millones ochocientos mil colones (¢21.800.000,00).

Si al momento del siniestro, EL ASEGURADO presenta más de una póliza de seguro autoexpedible de vida vigente, la responsabilidad de LA COMPAÑÍA en ningún caso será superior a la suma establecida de conformidad con el párrafo anterior.

Para estos efectos, LA COMPAÑÍA revisará la sumatoria de las Sumas Aseguradas suscritas por el ASEGURADO y, en caso de verificarse el posible exceso de las Sumas Aseguradas, LA COMPAÑÍA no permitirá la emisión de nuevos contratos de seguro. En caso de emitirse una póliza de seguros en exceso, LA COMPAÑÍA tendrá la obligación de dar aviso al ASEGURADO para la aplicación de la Cancelación de la póliza y devolver la totalidad de las primas pagadas en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles. Si ocurre un siniestro antes del aviso al ASEGURADO, la COMPAÑÍA se hace responsable por el pago de dicha póliza.

XI. FRACCIONAMIENTO Y PAGO DE PRIMAS: La prima es anual y podrá ser pagada por una única vez o fraccionada en pagos mensuales o semestrales, según se convenga en las "Solicitud-Certificado" de la póliza.

La Compañía podrá, mediante Addendum y su notificación al Contratante, con treinta (30) días naturales de anticipación al término de la Vigencia de la Póliza, para la respectiva aceptación del Contratante, cambiar la tarifa que utilizará para la Renovación de la Póliza para calcular las primas por las coberturas detalladas en las Condiciones Particulares.

La Compañía sólo tendrá derecho a cambiar la tarifa utilizada para calcular las primas, por las coberturas detalladas en las Condiciones Particulares, con la Renovación de la Póliza de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior.

Durante la Vigencia de la Póliza se podrán cambiar los términos y condiciones solamente mediante un Addendum debidamente aceptado y firmado por el Contratante y un representante autorizado de la Compañía.

EL ASEGURADO tendrá un plazo de treinta (30) días naturales a partir de la entrega de la póliza para solicitar la rectificación de las cláusulas respectivas. Las cláusulas sobre las que no se ha solicitado rectificación serán válidas y eficaces desde la fecha de emisión de la Póliza.

EL ASEGURADO podrá optar por terminar la cobertura si no estuviere conforme con las modificaciones que se le efectúen con solo comunicarlo por escrito dentro de los

diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la Renovación de la Póliza y no podrá optar por mantener la cobertura vigente con la prima de la vigencia anterior. Asimismo podrá optar por terminar la cobertura de forma anticipada, sin responsabilidad, dando aviso a La Compañía con un mes (1) de anticipación. En este caso La Compañía conservará la prima devengada por el plazo transcurrido y reembolsará al Asegurado la prima no devengada en un plazo máximo de diez (10) hábiles.

EL CONTRATANTE es el único responsable del pago de las primas, y EL OPERADOR se encargará de efectuar el recaudo de la misma, facilitando los esquemas de débito automático elegido por EL CONTRATANTE.

Estando el seguro vigente y la prima del mes correspondiente pagada, en caso de siniestro, LA COMPAÑÍA tendrá la obligación de pagar la Suma Asegurada correspondiente, previa deducción de las primas o fracciones de prima no percibidas y pendientes de pago por parte del ASEGURADO, hasta completar la temporalidad respectiva del contrato. El pago extemporáneo de la prima no convalida la mora, ni reactiva la póliza que se dio por terminada, caso en el cual, se devolverá la prima que no haya sido devengada.

XII. PERIODO DE GRACIA PARA EL PAGO DE PRIMAS: Se concede un período de gracia de sesenta (60) días calendario para el pago de la prima en cualquier fecha de su vencimiento, independientemente de la frecuencia de pago, excepto la primera. Si no se paga durante el período de gracia, el contrato de seguro se podrá dar por terminado, previa notificación realizada por la Compañía al Contratante.

XIII. RENOVACIÓN DEL SEGURO AUTOEXPEDIBLE: Este seguro, se emite bajo la modalidad de seguro AUTOEXPEDIBLE. Su vigencia es de un (1) año renovable.

Esta póliza podrá ser renovada por periodos anuales, siempre que se reciba en la COMPAÑÍA el pago oportuno de las primas en el modo convenido en las Condiciones Particulares. LA COMPAÑÍA podrá cambiar las primas a la renovación de la póliza según lo expresado en la Cláusula "Fraccionamiento y Pago de Primas" y la definición de "Renovación de la Póliza".

XIV. BENEFICIARIO(S): El ASEGURADO/ CONTRATANTE designa libremente a su(s) BENEFICIARIO(S) al momento de suscribir la póliza y podrá modificarlos en cualquier momento, siempre que el seguro este vigente, mediante una notificación de documento escrito y firmado por el ASEGURADO dirigido a LA COMPAÑÍA.

Si se designa más de un BENEFICIARIO(S) y en tal

designación el ASEGURADO/CONTRATANTE ha dejado de especificar sus respectivos intereses asegurables (porcentaje de distribución de la indemnización), los BENEFICIARIO(S) tendrán una participación igual. Si cualquier BENEFICIARIO(S) designado fallece antes que EL ASEGURADO, el interés del mencionado BENEFICIARIO(S) terminará y acrecentará en partes iguales los intereses de aquellos BENEFICIARIO(S) que sobrevivan al ASEGURADO, a menos que el ASEGURADO/CONTRATANTE haya dispuesto de otro modo en la designación de BENEFICIARIO(S). Cualquier cantidad para la que no haya BENEFICIARIO(S) designado al fallecimiento del ASEGURADO, será pagada a la orden del albacea del proceso sucesorio respectivo. Cuando no se designe BENEFICIARIO(S), o la designación se tome ineficaz o el seguro se quede sin BENEFICIARIO(S) por cualquier causa, se considerarán BENEFICIARIO(S) a los herederos establecidos en el procedimiento sucesorio correspondiente.

Advertencia:

En el caso de que se desee nombrar BENEFICIARIO(S) a menores de edad, no se debe señalar a un mayor de edad como representante de los menores para efecto de que, en su representación, cobre la indemnización.

Lo anterior porque las legislaciones civiles previenen la forma en que debe designarse tutores, albaceas, representantes de herederos u otros cargos similares y no consideran al contrato de seguro como el instrumento adecuado para tales designaciones.

La designación que se hiciera de un mayor de edad como representante de menores BENEFICIARIO(S), durante la minoría de edad de ellos, legalmente puede implicar que se nombra BENEFICIARIO(S) al mayor de edad, quien en todo caso sólo tendría una obligación moral, pues la designación que se hace de BENEFICIARIO(S) en un contrato de seguro le concede el derecho incondicionado de disponer de la Suma Asegurada.

XV. AVISO DE SINIESTRO Y PROCESO DE RECLAMACIÓN:

a. El CONTRATANTE o el (los) BENEFICIARIO(S), al tener conocimiento de la ocurrencia de un siniestro o cuando desaparezcan las causas de fuerza mayor o caso fortuito que le impidan dar aviso, debe comunicarlo a LA COMPAÑÍA (sea directamente o a través del Operador de Seguros o de la Sociedad Agencia de Seguros) tan pronto le sea posible por cualquier medio, confirmándolo inmediatamente por escrito tan pronto le sea posible por cualquiera de los medios señalados en la Solicitud-Certificado, confirmándolo inmediatamente por escrito tan pronto como sea practicable. En caso que el siniestro sea amparado bajo la COBERTURA DE SERVICIO, deberá

comunicarse al número telefónico definido en las "Solicitud-Certificado".

b. El plazo para dar el aviso del siniestro no deberá exceder de treinta (30) días calendario desde la fecha de su ocurrencia o desde que se tuvo conocimiento del mismo.

c. Si el aviso de siniestro no es presentado dentro del plazo indicado de forma dolosa para evitar o desvirtuar la valoración de los hechos y circunstancias, LA COMPAÑÍA estará facultada para dejar sin efecto el reclamo, o bien, si el aviso no es presentado dentro del plazo indicado por razones culposas, LA COMPAÑÍA deberá demostrar perjuicios económicos para justificar el no pago o reducción de pago de la indemnización. De otra forma, el aviso de siniestro o presentación de pruebas dentro de los límites de tiempo estipulados en esta cláusula no invalidará ni reducirá la reclamación si no fue razonablemente posible dar tal aviso o prueba y que el aviso y prueba se dieron tan pronto como fue razonablemente posible.

Para el trámite del reclamo de las coberturas, excepto la COBERTURA DE SERVICIO, EL (LOS) BENEFICIARIO(S), deben presentar los siguientes documentos:

1. Carta del BENEFICIARIO(S), solicitando el pago de la indemnización;
2. Boleta de autorización para la revisión de expedientes médicos ó clínicos.
3. Fotocopia del documento de identidad del ASEGURADO; y BENEFICIARIO(S)
4. Certificado original de defunción, expedida por el Registro Civil, donde se especifica la causa de la defunción, indicando el tomo, folio y asiento correspondiente.
5. Si el fallecimiento ocurre fuera de Costa Rica, aportar el acta de defunción expedida por la autoridad competente del país donde ocurrió el evento. Los documentos deben ser sometidos al proceso de apostilla.
6. Si el BENEFICIARIO(S) es menor de edad, se debe presentar: i) Certificación de su nacimiento emitida por el Registro Civil; y ii) Copia del documento de identidad sea del padre o de la madre superstita o del tutor del BENEFICIARIO(S) menor de edad.

Para el caso de la COBERTURA DE SERVICIO, se requiere únicamente la llamada al teléfono descrito en las "Solicitud-Certificado" para la coordinación y uso de la cobertura, debiendo suministrar del CONTRATANTE: i) nombre completo y ii) número de cédula de identidad.

XVI. PAGO DE LA INDEMNIZACION: Cualquier prestación en que LA COMPAÑÍA se vea obligada, en virtud de una reclamación, será realizada a favor del BENEFICIARIO dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a partir de la notificación de la respuesta oportuna una vez haya presentación y correspondiente aceptación de pruebas por parte de LA COMPAÑÍA de conformidad con la Cláusula AVISO DE SINIESTRO Y PROCESO DE RECLAMACIÓN.

En caso de que LA COMPAÑÍA decline el pago de cualquier reclamación, EL (LOS) BENEFICIARIO(S), tendrá derecho a apelar ante LA COMPAÑÍA, e incluso demandarla ante los tribunales competentes dentro del plazo de prescripción señalado en esta póliza.

XVII. DERECHO DE RETRACTO: El CONTRATANTE tiene la facultad revocar unilateralmente el seguro, amparado al derecho de retracto, sin indicación de los motivos y sin penalización alguna, dentro del plazo de 10 días hábiles, contados a partir de la fecha de adquisición de la póliza de seguro, siempre que no haya acaecido el evento dañoso objeto de cobertura. La notificación de retracto deberá realizarse de conformidad con lo establecido en la cláusula NOTIFICACIONES. Una vez recibida la notificación de retracto, la Compañía dispondrá de un plazo de diez (10) días hábiles a contar desde el día de la notificación sobre el Retracto, recibida por la LA COMPAÑÍA, el OPERADOR o la AGENCIA DE SEGUROS, solicitando devolver el monto de la prima.

XVIII. PRESCRIPCIÓN DEL SEGURO AUTOEXPEDIBLE: El plazo de prescripción de las acciones que se deriven de este contrato será de cuatro (4) años, contados a partir del suceso que motivara el ejercicio de ellas.

XIX. INFORMACION RELEVANTE PARA EVALUACION DE RECLAMOS: EL (LOS) BENEFICIARIO(S), autorizarán a LA COMPAÑÍA a tener acceso a toda la información que ésta necesite para evaluar la legitimidad de una reclamación, sus causas, las circunstancias en que ocurrió la lesión y el monto correcto a ser pagado, incluyendo, pero no limitado a, aquella información confidencial del ASEGURADO que podría estar amparada por la obligación del secreto profesional de cualquier profesional que le haya atendido; expedientes y registros médicos, hospitalarios, testimonios de cualquier persona que estuviere en contacto con EL ASEGURADO, y toda aquella información considerada relevante por LA COMPAÑÍA, siempre y cuando guarde relación con el reclamo presentado. Tanto EL (LOS) BENEFICIARIO(S), están obligados a cooperar con LA COMPAÑÍA en obtener acceso a la información enunciada en esta cláusula y a cooperar en la medida de sus posibilidades con los esfuerzos que adelante LA COMPAÑÍA para evaluar pronta y objetivamente la reclamación.

LA COMPAÑÍA tendrá el derecho y oportunidad, por medio de su representante médico, de examinar al ASEGURADO cuando y tantas veces como lo requiera

mientras esté pendiente una reclamación bajo la póliza y de investigar las circunstancias de la muerte o accidente, exigir todos los documentos, certificados y expedientes médicos, ficha clínica, examinar el cadáver y, a menos que esté prohibido por la ley, a practicar la autopsia ya sea antes o después del entierro.

XXI. EXCLUSIONES GENERALES. La presente póliza no cubre los riesgos que se detallan a continuación:

- a) Fallecimiento por causa de cualquier enfermedad o condición pre-existente a la celebración del contrato de seguro.
- b) Suicidio o tentativa de suicidio, si este ocurre dentro de los dos (2) años posteriores al perfeccionamiento del contrato de seguro;
- c) Homicidio o tentativa de homicidio causado intencionalmente por EL ASEGURADO o BENEFICIARIO(S) o por cualquier persona;
- d) Ataques cardíacos, epilépticos, síncope, y/o accidentes cuando estos se produzcan en estado de embriaguez, bajo el efecto de las drogas o en estado de sonambulismo o enajenación mental temporal o permanente;
- e) Infracción de leyes, decretos, reglamentos, reglamentos de trabajo y otras normas legales vigentes cuando estas sean objeto de sanciones de conformidad con el Código Penal vigente del país en que ocurra el evento;
- f) Participación en comisión o intento de comisión, por parte del ASEGURADO, de asalto, asesinato, atentado, delito, infracción o cualquiera otra violación o intento de violación de la ley o resistencia al arresto. Actos de riña, desafío o actos delictivos en que EL

ASEGURADO participe por culpa de él mismo o de los BENEFICIARIO(S) de esta póliza;

- g) Energía nuclear en cualquier forma;
- h) Fenómenos de la naturaleza de carácter catastrófico, tales como sismos, deslizamiento de tierras, inundaciones, huracanes, tornados y erupciones volcánicas;
- i) Participación en prácticas o pruebas de velocidad, paracaidismo, buceo con equipo de respiración o montañismo;
- j) Prestación de servicios en la fuerza de policía, policía militar, guardia nacional, fuerzas armadas, cuerpo de bomberos, cuerpos militares o paramilitares de cualquier país, organismo internacional o partidos políticos o ideológicos en cualquier región del mundo; prestación de servicios en Aeronaves y Barcos mientras ejecuten sus labores como tripulantes
- k) Actos de guerra declarada o no, acto de un enemigo extranjero, hostilidades, operaciones bélicas, invasión, guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, guerrillas, terrorismo, golpe de Estado, ley marcial, poder usurpado o de facto; huelga, motín, conmoción civil, alborotos populares;

ASISTENCIA FUNERARIA.

- a. Cuando el fallecimiento del ASEGURADO se haya dado fuera de territorio costarricense.
- b. Servicios adicionales que excedan la suma definida en el inciso B de la cobertura 3 "SERVICIO FUNERARIO INDIVIDUAL" que hayan sido contratados por el afiliado y/o sus familiares.

c. La no utilización de alguno de los servicios estipulados, no dará lugar a compensación de ningún tipo, perdiéndose el derecho sobre este beneficio.

XXII. MONEDA: Todos los pagos relacionados con la presente póliza que se realicen entre EL ASEGURADO y LA COMPAÑÍA, se efectuarán en colones. En caso que se realice en moneda distinta a la contratada, se realizará al tipo de cambio vigente al día de pago, en el Banco o institución financiera en que lo realice. Cuando el pago no se haga en una institución financiera se aplicará el tipo de cambio de referencia para la venta fijado por el Banco Central de Costa Rica al día de pago.

XXIII. NOTIFICACIONES: Las notificaciones o comunicaciones relacionadas con este contrato, serán remitidas por LA COMPAÑÍA directamente al ASEGURADO o BENEFICIARIO(S), o bien enviarlos por correo ordinario o certificado a la Dirección Contractual según se muestra en las "Solicitud-Certificado". EL ASEGURADO deberá reportar por escrito a LA COMPAÑÍA el cambio de Dirección Contractual y solicitar la modificación de la misma, de lo contrario, se tendrá por correcta para todos los efectos, la última reportada según aparezca en las "Solicitud-Certificado". El aviso así enviado se entenderá dado desde la fecha de la entrega personal o desde que sea depositado en las oficinas del

correo y todo plazo que dependa de dicho aviso comenzará a contarse desde esa fecha. Todo aviso o comunicación que deba hacer EL ASEGURADO a esta póliza, deberá constar por escrito y ser entregado personalmente o remitido por correo. Cualquier notificación, incluyendo la del Derecho de Retracto, realizada por el Asegurado al Operador de Seguros o a la Sociedad Agencia de Seguros, se entenderá realizada directamente a la COMPAÑÍA.

XXIV. DIFERENCIAS Y CONFLICTOS: Las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales de la República de Costa Rica para resolver las controversias o conflictos que surjan a raíz o con motivo de la ejecución o aplicación del presente Contrato. No obstante lo anterior, las partes podrán convenir de mutuo acuerdo, someter sus controversias a un arbitraje si lo consideran conveniente a sus intereses.

XXV. LEGISLACIÓN APLICABLE: Además de las estipulaciones contractuales establecidas en esta póliza, de manera supletoria se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley Reguladora del Mercado de Seguros (Ley N°8653); Ley Reguladora del Contrato de Seguros (Ley N°8956); Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor (Ley N° 7472); Código de Comercio; Código Civil; cualquier otra ley que sea aplicable, así como las reformas o reglamentos que emanen de estas disposiciones legales.

En testimonio de lo cual se firma esta póliza en la República de Costa Rica.

ASSA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S. A.

FIRMA AUTORIZADA

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Superintendencia General de Seguros de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29, inciso d) de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley 8653, bajo el(los) registro(s) número _____ de fecha _____



SOLICITUD-CERTIFICADO
Seguro de Vida Autoexpedible "BIENESTAR- Funerario" (COLONES)



ASSA Compañía de Seguros, S.A.
CJ 3-101 - 593961
Teléfono : (+506) 2503-2700, Pozos de Santa Ana,
Parque Empresarial Fórum 1, Edificio F, San José, Costa Rica

POLIZA No. 0 - 0 0 1
CERTIFICADO No. 0 - 0 0 0 0 1

Operador _____ Cédula Jurídica _____ Oficina _____ Ejecutivo _____ Vigencia desde: _____ Vigencia hasta: _____

I.- Información del Asegurado		ASEGURADO / CONTRATANTE	
Nombre / Apellidos:	(Primer/Segundo Nombre) _____ (Apellidos) _____	Documento de Identidad:	☐ Cédula Nacional ☐ Otro # _____
Nacionalidad:	_____	Fecha de Nacimiento:	____/____/____ Sexo ☐ M ☐ F
Estado Civil:	☐ Soltero(a) ☐ Casado(a) ☐ Separado(a) ☐ Viudo(a) ☐ Unión de hecho	Ocupación:	_____
Teléfono(s):	Domicilio: _____ Celular: _____	Email:	_____
Dirección:	☐ Casa ☐ Oficina Provincia: _____ Cantón: _____ Distrito: _____		

II.- Plan de Seguro:			
Amparos	Asegurado / Contratante		Valor Prima
	Plan A	Plan B	
Muerte No Accidental	1.500.000	3.000.000	
Muerte Accidental	3.000.000	6.000.000	
Servicio Funerario	Asegurado/Contratante		
Según Forma de Pago:			
Mensual	☐ 2.000	☐ 2.800	
Semestral	☐ 12.000	☐ 16.800	
Anual	☐ 24.000	☐ 33.600	

III.- Beneficiarios del Seguro:					
Nombres y Apellidos del Beneficiario		Parentesco	%	Nombres y Apellidos del Beneficiario	

Advertencia: En el caso de que se desee nombrar beneficiarios a menores de edad, no se debe señalar a un mayor de edad como representante de los menores para efecto de que, en su representación, cobre la indemnización. Lo anterior porque las legislaciones civiles, previenen la forma en que debe designarse tutores, albaceas, representantes de herederos u otros cargos similares y no consideran al contrato de seguro como el instrumento adecuado para tales designaciones. La designación que se hiciera de un mayor de edad como representante de menores beneficiarios, durante la minoría de edad de ellos, legalmente puede implicar que se nombra beneficiario al mayor de edad, quien en todo caso sólo tendría una obligación moral, pues la designación que se hace de beneficiarios en un contrato de seguro, le concede el derecho incondicionado de disponer de la suma asegurada.

IV.- Detalle de usuarios, para servicios de Asistencia Funeraria:					
Nombre(s) y Apellido(s)		Parentesco	Edad	Nombre(s) y Apellido(s)	
1.- El Asegurado / Contratante ya indicado		N.A		2.-	

V.- Autorización pago de primas - con cargo automático			
Autorizo el cargo de la prima con la siguiente forma de pago y a través del siguiente medio de recaudo automático:			
Forma de Pago:	☐ Mensual ☐ Semestral ☐ Anual	Con cargo al medio de recaudo automático:	☐ Cuenta Corriente ☐ Cuenta Ahorros ☐ Planilla
		☐ Tarjeta de Crédito Visa ☐ Tarjeta de Crédito Master Card	

(*) La vigencia del Seguro Autoexpedible, inicia con el pago de la primera prima.

VI.- Declaraciones del Asegurado:			
Tiene vigente o se encuentra tramitando alguna otra póliza de vida con ASSA Compañía de Seguros S.A.?		Si ☐	No ☐
Pregunta Solo para Mujeres: Esta usted en estado de embarazo?		Si ☐	No ☐
Por la presente manifiesto que toda la información anterior ha sido dictada o escrita por mí, es completa y verdadera y forma parte de la información sobre la cual LA COMPAÑÍA se fundamenta para emitir la póliza que solicito y que cualquier información falsa o inexacta causará la nulidad de la misma de conformidad con la cláusula V de las Condiciones Generales.			

VII.- Manifestación de LA COMPAÑIA	
En caso de siniestro y para efectos de indemnización, se autoriza mediante boleta de autorización a cualquier representante legal de ASSA Compañía de Seguros, S.A. para evaluar el reclamo presentado a través de la revisión de expedientes clínicos y la investigación correspondiente para determinar si la enfermedad es pre-existente a la emisión de este seguro, en cuyo caso este contrato se constituye en una exclusión definida en la Cláusula XXI EXCLUSIONES GENERALES, inciso a) y por lo tanto no hay cobertura del siniestro.	
Definición Pre-existente: Es aquella enfermedad o condición física o mental del ASEGURADO, que se manifiesta antes de cualquier cobertura de la póliza, que es conocida por EL ASEGURADO, que ha sido diagnosticada por un médico, o sobre la cual se ha revelado síntomas que no podrían pasar desapercibidas por EL ASEGURADO o por terceros.	

Asegurado / Contratante
CC: _____

Asegurado Adicional
CC: _____

(Firma preimpresa)
ASSA Compañía de Seguros, S.A.

Para información adicional: Línea de servicio ASSA 2503 -2777; www.assanet.cr / ó con el Operador de Seguro (Nombre, Teléfono y correo electrónico)

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Superintendencia General de Seguros de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29, inciso d) de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley 8653, bajo el (los) registro(s) número _____ de fecha _____.

[Firmas manuscritas]